



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

6 DE AGOSTO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 7118


**EDUCACIÓN**  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

 Órgano Interno de Control  
 Departamento de Responsabilidades

Expediente: SE/OIC/DR/PR/001/2022

**Asunto: Notificación por Edictos Emplazamiento a Audiencia Inicial**
**Ciudadano Carlos Isidro García**  
**A donde se encuentre**  
**P r e s e n t e.**

En el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número SE/OIC/DR/PR/001/2022, instruido en contra del **Ciudadanos Carlos Isidro García**, quien ostentaban el cargo de conserje de la Escuela Primaria Coronel Gregorio Méndez Magaña con C.T. CT27DPR0363M, zona escolar número veintitrés, sector siete, ubicada en el poblado Gregorio Méndez del Municipio de Cunduacán, Tabasco, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, admitido a trámite el ocho de marzo del presente año, se emitió acuerdo de fecha quince de julio del año dos mil veintidós, que en sus puntos SEGUNDO al CUARTO, copiado a la letra dice:

**SEGUNDO.** - Toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del **Ciudadano Carlos Isidro García**, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, en correlación con el Acuerdo de Admisión de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por esta autoridad Substanciadora, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al **Ciudadano Carlos Isidro García**, mismo que se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, lo anterior, con motivo del oficio SE/OIC/DQ/0321/2022 de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la **Licenciada Gricelda Rodríguez Hernández**, Jefa del Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, en su carácter de Autoridad Investigadora, mediante el cual remite **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa **No Grave** del **Ciudadano Carlos Isidro García**, y otros, en lo que respecta al antes mencionado esta fue cometida durante el desempeño de sus funciones como conserje de la Escuela Primaria Coronel Gregorio Méndez Magaña con C.T. CT27DPR0363M, zona escolar número veintitrés, sector siete, ubicada en el poblado Gregorio Méndez del Municipio de Cunduacán, Tabasco, en razón de la denuncia presentada por la **Ciudadana Florinda Díaz Pintado**, en representación de su menor hija de identidad reservada de iniciales A.D.P., toda vez que infringió lo establecido en el artículo **49 fracción I** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al supuestamente incurrir en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley en cita.-----

**TERCERO.**-Se le hace saber al **Ciudadano Carlos Isidro García** que deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones del Departamento de Responsabilidades Administrativas del **Órgano Interno de Control**, ubicado dentro del edificio de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco (SETAB), sito en calle Héroes del 47 sin número de la colonia Gil y Sáenz de esta Ciudad, Código Postal 86080, para la audiencia de ley prevista en el artículo 208 fracción V de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, a haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de acuerdo a lo previsto en la fracción II, del arábigo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, comparecencia en la que deberá traer consigo original y copia de su **identificación oficial vigente**. **APERCIBIDO** que de no acudir a la hora y día indicado se proseguirá con el desarrollo de la secuela procesal, no obstante, del perjuicio procesal que apareje por su

Página 1 de 2

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Órgano Interno de Control  
Departamento de Responsabilidades

Expediente: SE/OIC/DR/PR/001/2022

incumplimiento; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Departamento de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y artículo 118 y 190 de la Ley de la materia. Asimismo, se hace conocimiento que se pone a su disposición el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, y de las copias certificadas del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, el cual contiene las pruebas que aportó la autoridad investigadora para sustentar el Informe de mérito, **en días hábiles con horario de 9:30 a 15:00 horas**; de igual forma podrá allegarse al Acuerdo de Admisión de fecha ocho de marzo del año en curso, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad administrativa. -----

**CUARTO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. -----

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados de cada semana, con fundamento en los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, y 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, se habilita el día sábado señalado para su publicación, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

**NOTIFÍQUESE COMO ESTÁ ORDENADO Y CÚMPLASE.** -----

Así lo acordó y firma el **Contador Público Ricardo Angles Almeida**, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, adscrito a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, ante la **Licenciada Sara Gabriela Hernández Chávez**, Jefa del Departamento de Responsabilidades, en su calidad de Autoridad Substanciadora, con quien Legalmente actúa y da fe. ---

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

*Sara Gabriela Hernández Chávez*  
**Atentamente**  
**Lic. Sara Gabriela Hernández Chávez**  
**Jefa de Departamento de Responsabilidades.**



C.c.p. Dra. Eglá Cornelio Landero, Secretaría de Educación. Para su conocimiento  
C.c.p. L.C.P. Ricardo Angles Almeida, Titular del Órgano Interno de Control. -Para Conocimiento  
C.C.P. Archivo.

**Elaboró:** Lic. Madal Hernández García. - Auxiliar Administrativo/**Revisó:** Lic. Sara Gabriela Hernández Chávez. -Jefa de Depto. de Responsabilidades.

<sup>1</sup> **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.-Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal. en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, abril de 2008, página 220. Primera Sala, tesis la. / J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

Héroes del 47 S/N, Col. Gil y Sáenz, C.P. 86080 Villahermosa, Tabasco, MX  
Tel. (993) 427 01 61 Extensión 130; Directo (993)313 95 60



No.- 7095

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

**ORLANDO OLAN LEYVA**  
**DEMANDADOS**

En el expediente número **375/2020**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Acción de Usucapión**, promovido por la ciudadana **Rosa Elena Vázquez Jiménez**, por su propio derecho; en contra del ciudadano **Orlando Olán Leyva e Instituto Registral del Estado de Tabasco y/o Registro Público de la Propiedad y del Comercio**; con fechas nueve de junio de dos mil veintidós y diez de diciembre de dos mil veinte, se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

**Auto de nueve de junio de dos mil veintidós**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

**PRIMERO.** Por presentado al licenciado **JOHNY GARCIA MARTINEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y con base en la constancia actuarial de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se desprende que la parte demandada **ORLANDO OLAN LEYVA**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a dicho demandado por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos **el presente proveído**, así como el auto de **inicio dictado el diez de diciembre del dos mil veinte**.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN**



**PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO DE TABASCO**

POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...”.

**Auto de diez de diciembre de dos mil veinte**

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Primero.** Téngase por presentado a la ciudadana **Rosa Elena Vázquez Jiménez**, por su propio derecho con su escrito que se provee; mediante el cual desahoga dentro del plazo legal concedido, la prevención dada en auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, por tanto se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

Se tiene por presente a la ciudadana **Rosa Elena Vázquez Jiménez**, por su propio derecho promueve Juicio **Ordinario Civil de Acción de Usucapión**, en contra de **Orlando Olán Leyva**, con domicilio ubicado en la calle andador Mariposo número 104 de la colonia Infonavit, Ciudad Industrial de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **Instituto Registral del Estado de Tabasco y/o Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilio ubicado en avenida Ruiz Cortines sin número de la colonia Casa Blanca en el interior del edificio Finanzas (Base 4), planta alta de la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco; a quienes les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los número **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO** del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma



<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de fechos 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Guadillo Pelayo. Secretaria: Nivea Itana Peregón Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que haya surtido efectos la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando lo que ignore por no ser propio; y hágasele saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase al demandado, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

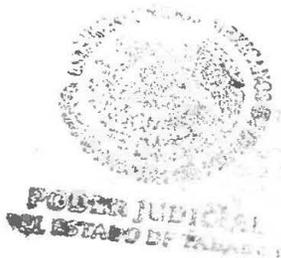
Requírase a la demandada para que al momento de producir su contestación al demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

**Cuarto.** En cuanto a lo que solicita el ocurso, de notificar y emplazar por medio de edictos a la parte demandada, es decirle que deberá estarse a lo ponderado en el artículo 132 fracción I y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y en caso de no localizar a la demandada deberá agotar los medios correspondientes, para estar en condiciones de ordenar el emplazamiento por edictos.

En cuanto a las pruebas que ofrecen ocurso se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Quinto.** De igual manera y como lo petiona el ocurso, con apoyo en los numerales 209 fracción III del código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil Vigente en la entidad, gírese atento **oficio al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que se sirva efectuar la inscripción preventiva correspondiente de la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, **haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio**, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

**Sexto.** El ocurso señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho ubicado en la calle Eduardo Alday número 504 de la colonia Atasta de Serra en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86100, autoriza para tales efectos al ciudadano **Juan Armando García Gil**, y a las pasantes de derecho **Steffany Monserrat Ramírez Fernández y Diana Laura Torres Galeana**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



**Séptimo.** Asimismo el promovente designa como su abogado patrono al licenciado **Johnny García Martínez**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Requírase a la demandada para los efectos de que exhiba los traslados para emplazar a los demandados.

**Octavo.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR**

**AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada.<sup>2</sup>

**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).** Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>3</sup>

**Noveno. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al



<sup>2</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les exhiban las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>3</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen acceso la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**Décimo Primero.** Reservándose de turnar los autos a la actuaria judicial de adscripción para su notificación y emplazamiento, del demandado tomando en cuenta el punto primero del acuerdo general conjuntos 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo que una vez que dichos plenos determinen la reanudación de los plazos procesales y las actividades jurisdiccionales del juicio que nos ocupa, se ordenará su notificación y emplazamiento, mediante acuerdo posterior.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado **David German May González**, que autoriza, certifica y da fe...".

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONRAGON JIMENEZ



No.- 7096

## JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil **551/2022**, relativo al juicio **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM**, promovido por **KARLA GABRIELA SOLÍS SÁNCHEZ**, con fechas veinte de mayo de dos mil veintidós, se dictó un proveído que transcrito a la letra establece lo siguiente:

#### **H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### **1.- Legitimación.**

Por presentada la ciudadana **KARLA GABRIELA SOLÍS SÁNCHEZ** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM**, para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre el **PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE ABRAHAM BANDALA L-1, COL. PUEBLO NUEVO DE ESTA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO y/o C. ABRAHAM BANDALA 500-A, ESQ. ERNESTO AGUIRRE COLORADO, COLOONIA PUEBLO NUEVO DE ESTA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 76.20 M2**, con su escrito de cuenta y las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- A).- plano.
- B).- constancia de radicación con conlindancia en original.
- C).- recibo de pago original.
- D).- Original de constancia CC/025/2022.
- E).- copia simple de credencial para votar.

#### **2.- Fundamentación y Motivación.**

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

#### **3.- Notificación.**

**Dese vista a la Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindante en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad**, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsiguientes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este

H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **LORENZO OLÁN AGUILAR, AGUSTÍN ALEGRÍA RAMÓN y MARCO ANTONIO FLORES LÁZARO.**

#### 5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el **PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE ABRAHAM BANDALA L-1, COL. PUEBLO NUEVO DE ESTA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO y/o C. ABRAHAM BANDALA 500-A, ESQ. ERNESTO AGUIRRE COLORADO, COLOONIA PUEBLO NUEVO DE ESTA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 76.20 M2**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE.- 6.00 METROS CON HERMANOS SÁNCHEZ MONDRAGÓN.**

**AL SUR.- 5.00 METROS CON CALLE ABRAHAM BANDALA.**

**AL ESTE.- 2.70 y 10.19 METROS CON CALLER ERNETO AGUIRRE COLORADO.**

**AL OESTE.- 12.70 METROS CON HERMANOS SÁNCHEZ MONDRAGÓN.**

#### 6.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

#### 7.- Medida.

Por otra parte, como lo solicita la promovente por los motivos que refiere y conforme a lo establecido en el numeral 209, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado que establece que Si se tratare de un bien mueble o inmueble registrados, se mandará hacer anotación en el Registro Público de la Propiedad que el bien se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente lo que se actualiza en el presente caso, toda vez que de lo expuesto por la actora de manera integral en su libelo inicial de demanda, se advierte que lo que pretense es conservar y asegurar la permanencia de los bienes inmuebles de que se trata en el estado en que se encuentran actualmente, por lo que Gírese oficio al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que realice la inscripción preventiva de la demanda, ello respecto del **PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE ABRAHAM BANDALA L-1, COL. PUEBLO NUEVO DE ESTA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO y/o C. ABRAHAM BANDALA 500-A, ESQ. ERNESTO AGUIRRE COLORADO, COLOONIA PUEBLO NUEVO DE ESTA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 76.20 M2**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE.- 6.00 METROS CON HERMANOS SÁNCHEZ MONDRAGÓN.**

**AL SUR.- 5.00 METROS CON CALLE ABRAHAM BANDALA.**

**AL ESTE.- 2.70 y 10.19 METROS CON CALLER ERNETO AGUIRRE COLORADO.**

**AL OESTE.- 12.70 METROS CON HERMANOS SÁNCHEZ MONDRAGÓN.**

#### 8.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la **CALLE CORREGIDORA NÚMERO 119, INTERIRO 1, DE ESTA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **ROSARIO CACHO PÉREZ y/o JESÚS BALAN ISIDRO y/o HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ**, designando como

su **abogado patrono** al último de los mencionados, por estar inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

#### **9.- El uso de datos personales.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, JUEZA TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO, **A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.**

**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO.**



No.- 7102

**JUICIO HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el cuadernillo de incidente de liquidación de intereses normales y moratorios promovido por la licenciada Patricia Madrigal Magaña, apoderada legal de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, derivado del expediente número **00254/2008**, relativo al juicio **Hipotecario**, promovido por **Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**, en contra de **Cecilia Martínez Correa** en siete de abril de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

**“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, a siete de abril de dos mil veintidós.**

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de la incidentada CECILIA MARTÍNEZ CORREA; así como debe tomarse en cuenta las diversas constancias actuariales de fecha veinticinco de marzo del presente año, en el sentido de que el domicilio de la parte incidentada, se encuentra totalmente cerrado, en consecuencia y como lo solicita la promovente licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, en su libelo que se provee, se declara que la incidentada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a** la incidentada CECILIA MARTÍNEZ CORREA, **por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA**

**“2021: Año de la Independencia”**



JUZGADO SEGUNDO DE LO  
CIVIL PRIMERA INSTANCIA.

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 5013  
Calle Limón, esquina con Calle Naranja, Col. Infonavit  
Loma Bonita, C. P. 86500. H. Cardenas, Tab.

**DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas.

Segundo. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **“LA CONCILIACIÓN JUDICIAL”**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Alma Luz Gómez Palma, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la segunda Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada Karen Vanesa Pérez Rangel, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

#### **INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**Primero.** Como está ordenado en el auto de esta fecha y con fundamento en los artículos 91, 380, 381, 383 fracción I, 384, 385 fracción I, y 389 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, se ordena tramitar el **Incidente de Liquidación de Intereses Normales y Moratorios**, que promueve la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, apoderada legal de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat., en su escrito de cuenta, por cuadernillo separado unido al principal.

**Segundo.** En consecuencia, córrase traslado a la demandada-incidentada **CECILIA MARTÍNEZ CORREA**, con las copias del incidente planteado, para que dentro el término de tres días hábiles siguientes a aquél en que le surta efectos la notificación



de este proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, y quien puede ser notificada en su domicilio ubicado en la calle Felipe Carrillo Puerto, número 356, de la colonia Pueblo Nuevo y/o calle Felipe Carrillo Puerto número 361, de la colonia Pueblo Nuevo, ambos de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

**Tercero.** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Aquiles Serdán numero 605-B, de la colonia Rovirosa de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ, ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ y GABRIELA JUÁREZ LOPEZ, así como para que reciban documentos, tomar apuntes, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **LUCRECIA GÓMEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”.

-----  
 PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL DÍA (01) UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

**SECRETARIA JUDICIAL**

**LICDA. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**



No.- 7103

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

**EDICTO****A: ALBAYHARY RONDÓN SIEGLER y JOSÉ PORFIRIO ROJAS DÍAZ.**

En el expediente número **180/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderado legal de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT; en contra de **JOSÉ PORFIRIO ROJAS DÍAZ**, en su carácter de "acreditado", y **ALBAYHARY RONDÓN SIEGLER**, en su carácter de "coacreditado", y como **Garante Hipotecario BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**; con fecha **nueve de marzo de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, copiado a la letra dice lo siguiente:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.  
**A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vista; la razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderada legal de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, con el escrito de cuenta, manifestando que como no se encontró domicilio alguno del demandado **ALBAYHARY RONDÓN SIEGLER**, y en el caso de los proporcionados por las diferentes dependencias se agotaron la búsqueda y de los cuales hay constancias actuales de que no se localizó en esos domicilios, solicita que se realice el emplazamiento del mismo, por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita la promovente, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado **ALBAYHARY RONDÓN SIEGLER**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **diez de mayo de dos mil veintiuno**, haciéndole saber a



dicho demandado que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

**SEGUNDO.** Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

**TERCERO.** Asimismo, como lo solicita la promovente, elabórense en forma conjunta el edicto ordenado en el punto primero de este proveído, con el que fuera ordenado en el auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, en su punto ÚNICO, para efectos de emplazar al demandado JOSÉ PORFIRIO ROJAS DÍAZ.

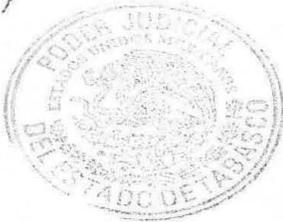
Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **diez de mayo de dos mil veintiuno, el auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno** y

el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien legalmente actúa, certifica y da fe.



**INSERCIÓN DE PUNTO UNICO DE AUTO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

**ÚNICO.** Por presentada la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderada legal de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, con el escrito de cuenta, manifestando que como no se encontró domicilio alguno del demandado **JOSÉ PORFIRIO ROJAS DÍAZ**, y en el caso de los proporcionados por las diferentes dependencias se agotaron la búsqueda y de los cuales hay constancias actuales de que no se localizó en esos domicilios, solicita que se realice el emplazamiento del mismo, por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita la promovente, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado **JOSÉ PORFIRIO ROJAS DÍAZ**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor

circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **diez de mayo de dos mil veintiuno**, haciéndole saber a dicho demandado que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

**INSERCIÓN DE AUTO DE INICIO DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.  
**DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderada legal de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, **personalidad que**

**acredita y se le reconoce** en términos de la copia certificada notarial del instrumento número 43,779 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario número ochenta y tres de la Ciudad de México, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en: **copia fotostática simple y copia certificada notarial del instrumento número 43,779**, pasada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México; **copia fotostática simple y copia certificada notarial del instrumento número 17,244**, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, Notario Público número 28 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **copia fotostática simple y original** de un estado de cuenta; **copia fotostática simple y copia certificada** de una cedula profesional a nombre de Marza Teresa Ramírez Martínez; **un expediente en copias certificadas y copias simple, y tres traslados**; con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **JOSÉ PORFIRIO ROJAS DÍAZ**, en su carácter de "acreditado", y **ALBAYHARY RONDÓN SIEGLER**, en su carácter de "coacreditado", con domicilio en el lote 97, manzana 5, ubicado en la calle Almendros, número 112, del Conjunto Habitacional Puerta Magna, ubicado en Prolongación de Paseo Usumacinta s/n, Ranchería González, Centro, Tabasco; y como **Garante Hipotecario BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, con domicilio ampliamente conocido en la Plaza Arcadia Local 102, Avenida Paseo Tabasco 1601, Tabasco 2000, frente de OFFICEMAX, Villahermosa, Tabasco; **a quienes se les reclaman las prestaciones** marcadas en los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), e i)**, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados, sellados y rubricados, córraseles traslados y emplácese a los demandados para que dentro del



plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contesten la demanda, opongán las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se les tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiéraseles para que en igual plazo señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, aperecidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a los demandados para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágaseles saber que de aceptar contraerán la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberán entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**CUARTO.** Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que exhiba copias simples -por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Se guarda en la caja de seguridad del juzgado la **copia certificada notarial del instrumento número 43,779**, pasada ante a fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México; **copia certificada notarial del instrumento número 17,244**, pasada ante a fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, Notario Público número 28 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **original** de un estado de cuenta; **copia certificada** de una cedula profesional a nombre de Marza Teresa Ramírez Martínez; **un expediente en copias certificadas**, exhibidos por la parte actora adjunto al escrito inicial, dejando copias simples en autos.

**SÉPTIMO.** La apoderada legal de la parte actora, señala como **domicilio** para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Rovirosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y **autoriza** para tales efectos a las personas que hace mención en el escrito de demanda, señalamiento y autorización que se tiene por hecha en términos de los preceptos 136 y 138 de la Legislación Procesal de la materia.

**OCTAVO.** Como lo solicita la apoderada general para pleitos y cobranzas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, hágasele devolución de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

**NOVENO.** Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos



semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**DÉCIMO.** Se invita a las partes, para que, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

**DÉCIMO PRIMERO.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

**a).** La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

**b).** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

**c).** Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

**d).** Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Ana Lilia Oliva García**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **SIETE DE ABRIL** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
  
LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCIA





No.- 7105

## JUICIO DIVORCIO INCAUSADO

### JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

#### EDICTO

**C. JUAN CARLOS HERNANDEZ JIMÉNEZ**  
P R E S E N T E.

En el expediente civil número **416/2017**, relativo al Juicio **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **JACQUELINE QUIROGA IDUARTE**, en contra de **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, con esta misma fecha se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por recibido el primer escrito signado por **JACQUELINE QUIROGA IDUARTE**, actora en autos, con su escrito de cuenta, a través del cual hace devolución del oficio número 2216 de fecha seis de abril de dos mil veintidós, sin diligenciar, en razón de que ya obra el informe del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), mismo que se encuentra visible a foja 248 de autos.

En consecuencia se agrega sin efecto legal alguno el oficio 2216 de fecha seis de abril de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** De la misma manera se tiene por recibido el segundo escrito suscrito por la ocurrente de cuenta, mediante el cual hace devolución del edicto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en virtud de que en el punto segundo y sexto del auto de inicio fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, inserto en dicho edicto el nombre de la parte actora y demandada se asentaron con nombres distintos.

En consecuencia y toda vez que se advierte que en el punto segundo párrafo tercero del auto de inicio de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, por error involuntario se asentó como nombre de la parte actora **BRIGIDO MARTINEZ HERNANDEZ**, cuando lo correcto es **JACQUELINE QUIROGA IDUARTE**, en consecuencia y dada la naturaleza del presente juicio se ordena subsanar el procedimiento de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

**TERCERO.** Así también en el punto sexto del auto de inicio de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, se asentó como demandado el nombre de **JUAN CARLOS HERNANDEZ JIMENEZ**, cuando lo correcto es **JUAN CARLOS HERNANDEZ JIMENEZ**, en consecuencia se ordena subsanar el procedimiento de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

Atento a lo anterior se ordena elaborar de nueva cuenta el edicto con inserción del auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Se agrega sin efecto legal alguno el edicto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

**CUARTO.** Así también la actora **JACQUELINE QUIROGA IDUARTE**, autoriza para oír y recibir citas y notificaciones a los ciudadanos **JOSE MANUEL LOPEZ VINAGRE**, **CLAUDIA ELIZABETH SANCHEZ MAGAÑA** y **WENDI KARINA SANTIAGO ZAMBRANO**, conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DARVEY AZMITIA SILVA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

**"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda:

**Único.** Por recibido el escrito de veinticuatro de mayo del año en curso, suscrito por el licenciado **FERMIN CONTRERAS SÁNCHEZ**, abogada patrono de la parte actora, mediante el cual por los motivos que solicita se realice la notificación y emplazamiento del demandado **JUAN CARLOS HERNANDEZ JIMÉNEZ**, en consecuencia, y en virtud que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó el domicilio del demandado **JUAN CARLOS HERNANDEZ JIMÉNEZ**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III, y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la demandado **JUAN CARLOS HERNANDEZ JIMÉNEZ**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veinte de Abril de dos mil diecisiete, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlos dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir

notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado expídanse los edictos respectivos para su publicación, quedando a cargo a la parte actora acudir a la oficialía de este juzgado a realizar los trámites para la entrega de los mismo.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS **WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.**

acuerda: **PRIMERO.** Por presentada **JACQUELINE QUIROGA IDUARTE**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada de acta de matrimonio 134, (3) copias certificadas de actas de nacimiento 611, 956 y 3392, y un traslado, con los que viene a promover el juicio de **DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA**, en contra de **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en **Calle Mariano Matamoros, número 121, interior A, Colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos a), b), c) y d), de su escrito de demanda, las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** De la revisión a la demanda se advierte que la parte actora funda su acción de divorcio sin causal alguna; no obstante, con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;<sup>1</sup> en consecuencia, se admite a trámite la demanda, como **DIVORCIO INCAUSADO**.

Ya que si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, el actor **BRIGIDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, tiene derecho a la *tutela judicial efectiva*, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

En consecuencia, resulta procedente la admisión de la demanda en la **VÍA ORDINARIA** y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el

<sup>1</sup> DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, y ofrecer pruebas en el término de **nueve días hábiles** siguientes en que surta sus efectos su legal notificación, apercibido (a) que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**CUARTO.** Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Asimismo, dentro del mismo término deberán manifestar "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se les aplicará una multa de (50) unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$3,774.50 (tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 moneda nacional), vigente a partir del primero de febrero de este año, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicará en caso de reincidencia.

**QUINTO.** Las pruebas ofrecidas por la actora JACQUELINE QUIROGA IDUARTE, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** En cuanto a la medida cautelar que solicita el ocurrente, respecto a que se decrete el arraigo personal del demandado JUAN CARLOS JERNÁNDEZ JIMÉNEZ, dígase que no ha lugar a acordar favorable, toda vez que para el dictado de la misma en necesario que se acredite su necesidad; pero además, la medida precautoria pretende evitar que el arraigado se ausente del lugar del juicio, sin dejar a alguien que lo pueda representar en él; sin embargo, esa circunstancia no es suficiente para dictar tal medida, ya que los daños y perjuicios que se podrían ocasionar a la arraigada serían de difícil reparación, al verse limitado en su libertad de tránsito pues, aunque podría salir del Estado, si dejara algún representante legítimo, esa circunstancia se traduce en una restricción para poder ausentarse, que es precisamente el daño que sería difícil reparar; lo anterior con fundamento en los numerales 3, fracción IV y 182 del ordenamiento adjetivo civil en vigor.

Sirve para robustecer lo anterior la siguiente tesis aislada: Registro No. 164632. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI, Mayo de 2010. Página: 1925. Tesis: IV.3o. C.38 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil. **ARRAIGO EN MATERIA CIVIL. OCASIONA DAÑOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN, PARA EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.**

**SEPTIMO.** De conformidad con el artículo 280 fracción III, del Código Civil en relación con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se previene a los cónyuges para que no se molesten uno a otro en ninguna forma, ni se causen perjuicios en su patrimonio, ni en los bienes que sean comunes, con el apercibimiento que de no acatar el mandato judicial ordenado por esta autoridad jurisdiccional, de conformidad con el artículo 129 fracción I del código de Procedimientos para el Estado de Tabasco, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en multa de **cincuenta días**, con base en las unidades de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, de conformidad con el diverso segundo transitorio, del decreto que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

**OCTAVO.** Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Tulipanes, número 304, Plante Baja, Fraccionamiento Lago Ilusiones, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia frente al Tribunal Unitario Agrario; autorizando para tales efectos a los licenciados LUIS ALBERTO RIVERA RODRÍGUEZ, CARLOS JESÚS PUERTO DE DIOS, JOSÉ NARCISO ANCONA BOCANEGRA, PEDRO HUMBERTO HADDAD BERNAT Y CESAR AUGUSTO CANO PRIETO; de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOVENO.** Hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo puedan solucionar sus problemas mediante la CONCILIACIÓN; para ese efecto el juzgado (ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco- JUZGADO CUARTO FAMILIAR), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan VOLUNTAD e INTENCIÓN de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar CELEBRANDO CONVENIO conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



**SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. DARVEY AZMITIA SILVA**



No.- 7114

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINOSUAREZ, TABASCO

### EDICTO



C. GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA:

En el expediente civil número 00212/2019, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARGORIE ALBA TORRUCO en contra de GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA, con fecha veintiocho de Junio del dos mil Veintidós, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. - Se tiene por presentado a la parte incidentista MARGORIE ALBA TORRUCO, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de manifestaciones, solicitando que se ordene la publicación de edictos para que sea emplazada la incidentada GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA, en consecuencia, y como lo solicita de conformidad con el artículo 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, se ordena emplazar a la incidentada GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA por medio de EDICTOS que se publicaran por TRES VECES CONSECUTIVAS en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del estado de Tabasco, debiéndose insertar el presente proveído así como el auto de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, haciéndole saber a la incidentada que cuenta con un término de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente a este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado incidental, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo requiérasele para que dentro del término antes citado, señale domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacerlo las

subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los Estrados de este Juzgado, conforme a los artículos 1068, 1069 y 1078 del referido Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO MANUEL CABRERA CANSINO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LAZARO MOSQUEDA BALAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, TABASCO, A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA, la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. A como se encuentra ordenado en el punto segundo del acuerdo dictado en esta misma fecha en el principal, se tiene por presentada a MARGORIE ALBA TORRUGO, con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en copias certificadas de la sentencia definitiva de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, aclaración de sentencia de veintiuno de mayo del dos mil veintiuno y auto de ejecutoria de dos de julio del presente año, promoviendo *INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES*, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 1348, 1349, 1350 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio aplicable al presente asunto, se da entrada al mismo en la vía incidental por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, con las copias simples de la demanda incidental, córrase traslado a la incidentada GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA, en su domicilio ubicado en *la CALLE 21 NUMERO 205 ENTRE 30 y 32 DE LA COLONIA CENTRO DE TENOSIQUE TABASCO*, para que manifieste, dentro del término de TRES DÍAS hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación que se le realice del presente proveído, lo que a sus derechos convenga; requiriéndolo además, para que en igual término señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo así, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1069 del ordenamiento legal antes invocado, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

TERCERO. - Toda vez que la incidentista no señalo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente, se le tiene por señalando para tales efectos las listas fijadas en los Tableros de Aviso de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO MANUEL CABRERA CANSINO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LAZARO MOSQUEDA BALAN, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINOSUAREZ, TABASCO, A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS. - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. LAZARO MOSQUEDA BALAN.

FOR TRES VECES  
ASÍ COMO  
EN LA CIUDAD  
DE TENOSIQUE  
- CONSTE.



No.- 7119

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO  
CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

**EDICTO**

**GABRIELA CARRILLO DE LA CRUZ**  
P R E S E N T E

En el expediente número **574/2019**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por los licenciados GABRIEL LASTRA ORTIZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, Apoderados Legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, en contra de GABRIELA CARRILLO DE LA CRUZ, en trece de septiembre de dos mil diecinueve y veinticinco de abril de dos mil veintidós, se dictaron un auto de inicio y un acuerdo que, en lo conducente copiados a la letra, se leen:

**Auto de 25/abril/2022:**

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, Apoderado Legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la ciudadana GABRIELA CARRILLO DE LA CRUZ, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de edictos a GABRIELA CARRILLO DE LA CRUZ, cuya expedición y publicación deberá practicarse por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la ciudadana GABRIELA CARRILLO DE LA CRUZ, que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento del oficio número UAJ/1004/2019 de seis de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el licenciado GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del INVITAB, en el que se hace saber la rescisión del contrato de compraventa a plazos suscrito en diecinueve de octubre de dos mil doce, respecto al lote 15,

manzana 12, Calle José María Morelos del Fraccionamiento "Francisco Villa" del municipio Centro, Tabasco.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de trece de septiembre de dos mil diecinueve y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA LUCÍA MAYO MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

### Auto de inicio de 13/septiembre/2019:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Presente a los licenciados GABRIEL LASTRA ORTIZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, apoderados legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, personalidad que acreditan con la copia certificada de la escritura número 976, (Novecientos Setenta y Seis), pasada ante la fe del licenciado JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, Notario Público Titular en ejercicio, actuando en el protocolo de la Notaria Pública número 35 (Treinta y Cinco), del Estado de Tabasco; con su escrito inicial y anexos que se detallan en la cuenta secretarial, con los que que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, con el objeto de que se notifique personalmente a GABRIELA CARRILLO DE LA CRUZ, quien puede ser notificado en el lote 15, Manzana 12, Calle José María Morelos del Fraccionamiento "Francisco Villa", Centro, Tabasco.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 2066, 2077, 2098, 2099, 2283 y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 2283 del Código Civil en Vigor, por conducto de la actuario judicial notifíquese a la ciudadana GABRIELA CARRILLO DE LA CRUZ, en el domicilio señalado con anterioridad, el contenido que obra en el oficio número UAJ/1004/2019, de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el licenciado GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, con el carácter de titular de la UNIDAD DE APOYO JURÍDICO DEL INVITAB, en el que se hace saber la rescisión del contrato de compraventa a plazos suscrito en diecinueve de octubre de dos mil doce, respecto al lote 15, manzana 12, Calle José María Morelos del Fraccionamiento "Francisco Villa" del municipio Centro, Tabasco.

QUINTO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en las oficinas de la unidad de apoyo jurídico de dicho organismo ubicadas en Prolongación de 27 de Febrero No. 4003, Tabasco 2000, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los ciudadanos GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUIZ, LUCY OSORIO SERINO, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ y RAFAEL ADOLFO MORENO GEBHARDT, autorización que se le tiene por hechas en términos de los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Así mismo, nombrando desde este momento como representante común al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, designación que se le tiene por hecha en los numerales 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En su oportunidad y previa cita en la primera secretaria, hágasele devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previa constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copia debidamente certificada del mismo.

SEPTIMO. Una vez cumplida con la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en





No.- 7120

**JUICIO ORDINARIO CIVIL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.**EDICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00407/2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR RAUL MARIN DIAZ, EN CONTRA DE EDGAR ANTONIO ROSIQUE DOMINGUEZ, CECILIA GUADALUPE GALLEGOS PESCADOR, EN FECHA DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA, MISMA QUE COPIADA A LA LETRA SE LEE:

**"...Sentencia definitiva**

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, con residencia en H. Cárdenas, Tabasco, México. Junio dos de dos mil veintidós.

Vistos; para dictar sentencia definitiva, en los autos que integran el expediente número 407/2015, relativo al juicio Ordinario Civil de Acción Pauliana de Nulidad ó Revocación de Negocio Jurídico en Fraude de Acreedores, promovido por Raúl Marín Díaz contra Edgar Antonio Rosique Domínguez, Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador, María Cristina Domínguez Hernández y los menores de identidad reservada e iniciales S. Y. y A. S. de apellidos R.G., Notario Público número dos de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio y Coordinador de Catastro de este Municipio; y

**Resultando**

De la interpretación a lo establecido por los artículos 127 y 323 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se advierte que no se constrañe al Juez a que en el momento de emitir sentencia exprese en los resultandos los antecedentes que se suscitaron dentro del juicio respectivo, puesto que los artículos en comento sólo lo obligan a que funde en derecho su resolución y a examinar los puntos controvertidos por las partes, de ahí que al no ser un requisito legal, no es necesario hacer un apartado específico de antecedentes del juicio.

Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio de la Séptima Época, sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

localizable en el Semanario Judicial de la Federación. Volumen 199-204, Tercera Parte, página 70, bajo el epígrafe "*Sentencia, Resultandos de la. Su omisión no causa agravio*".

### Considerando

#### I. Competencia.

Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 28 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

#### II. Fijación de la litis.

El actor Raúl Marín Díaz, reclamó como prestaciones:

De los señores Edgar Antonio Rosique Domínguez, Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador, María Cristina Domínguez Hernández y los menores de identidad reservada e iniciales S. Y. y A. S. de apellidos R.G., **la nulidad** de los contratos de donación a título gratuito contenidos en las siguientes escrituras:

*38,216 de dieciséis de octubre de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público número dos de esta ciudad, respecto del predio urbano con construcción ubicado en la calle Abraham Bandala número 410 de la colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 308.00 metros cuadrados.*

*37,285 de catorce de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número dos de esta ciudad, respecto de la totalidad del predio urbano marcado como lote 55, ubicado en la calle Río Mezcalapa, esquina con Río Usumacinta de la colonia empleados de la Comisión del Río Grijalva de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 700.20 metros cuadrados.*

*37,286 de catorce de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número dos de esta ciudad, respecto de la totalidad del predio urbano marcado como lote 12, ubicado en la Avenida Frontera del Fraccionamiento Sección 40 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la SARH, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 266.64 metros cuadrados.*

El pago de daños y perjuicios que se le han ocasionado con los actos de disposición fraudulenta que realizaron los deudores y que serán cuantificados por peritos.

El pago del 30% del valor actual de los inmuebles materia de juicio.

Del Notario Público número dos de ésta ciudad, **la cancelación en su protocolo de las escrituras referidas.**

Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, la cancelación de las siguientes notas de inscripción que recayeron a los actos jurídicos precisados.

<sup>1</sup> Sentencia, resultandos de la. Su omisión no causa agravio. Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el Juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla.

1). *Boleta de inscripción. Volante 12291, fecha de inscripción once de noviembre de dos mil trece, hora 9:16.36 a.m., recibo oficial 99235, firmado el doce de noviembre de dos mil trece 10:20:17 a.m.- Testimonio de la escritura pública 38126, volumen 377, de trece de octubre de dos mil trece, Notario Licenciado Enrique Priego Oropeza, Cárdenas, Tabasco. Esta oficina hace constar que este documento quedó inscrito bajo Donación, partida 4302, folios reales 89847, calificador Maida Antonia Antunes Ramos. El C. Registrador público. Lic. Carlos Elias Avalos. Una firma ilegible. El sello de la oficina. En virtud de las consecuencias legales, notariales y registrales y que en derecho procedan.*

2). *Nota de inscripción. H. Cárdenas, Tab., a treinta de enero de dos mil trece. Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 13:26 horas, se consumó la inscripción del Contrato de Donación Pura y Simple, a que se refiere bajo el número 219 del libro general de entradas, a folios del 1412 a 1414 del libro de duplicados volumen 57, quedando afectado por dicho contrato el predio 52988 a folios 238 del libro mayor volumen 223. Numero de transacción 2013/13738-2013/1130. El Registrador público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, Lic. Juan Márquez Leyva. Una firma ilegible. El sello de la oficina.*

3). *Nota de inscripción. H. Cárdenas, Tab., a treinta de enero de dos mil trece. Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 13:25 horas, se consumó la inscripción del Contrato de Donación Pura y Simple, a que se refiere bajo el número 218 del libro general de entradas, a folios del 1409 a 1411 del libro de duplicados volumen 57, quedando afectado por dicho contrato el predio 43620 a folios 120 del libro mayor volumen 186. Numero de transacción 2013/13714-2013/1124. El Registrador público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, Lic. Juan Márquez Leyva. Una firma ilegible. El sello de la oficina.*

Del Coordinador de Catastro de este Municipio la cancelación de las notas de inscripción:

1.) *Sub-dirección de catastro. H Cárdenas, Tab. Número de cuenta: U-004220. Clave catastral: 003-0041-000015. Cuenta afectada: valor catastral: \$125,450.00. fecha 06/11/13.*

2.) *Sub-dirección de catastro. H Cárdenas, Tab. Número de cuenta: U-2201. Clave catastral: 01-0104-000015. Cuenta afectada: valor catastral: \$70,020.00. fecha 06/1/13.*

3.) *Sub-dirección de catastro. H Cárdenas, Tab. Número de cuenta: U-34601. Clave catastral: 01-0173-000053. Cuenta afectada: valor catastral: \$53,328.00. fecha 16/1/13.*

Señalando como hechos en forma sustancial:

*Que el veinticuatro y veinticinco de agosto de dos mil once*

los demandados *Edgar Antonio Rosique Domínguez, Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador*, suscribieron dos pagarés a la orden de *Raúl Marín Díaz*, por la cantidad de **\$720,000.00 (setecientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional)** cada uno, con fechas de vencimiento los días veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil once.

Por el incumplimiento de pago, endosó en procuración los documentos al Licenciado *Jorge del Río Basora*.

El Licenciado *Enrique Priego Oropeza*, Notario Público número dos de esta ciudad, elaboró las escrituras de donación pura y simple 38,216 de dieciséis de octubre de dos mil trece, 37,285 de catorce de diciembre de dos mil doce y 37,286 de catorce de diciembre de dos mil doce, en la que los señores *Edgar Antonio Rosique Domínguez, Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador*, donaron tres predios a la señora *María Cristina Domínguez Hernández* y sus hijas de identidad reservada e iniciales S. Y. y A. S. de apellidos R.G.

Cuando firmaron estas sabían de antemano que en su contra se promovían los juicios ejecutivos mercantiles bajo los números de expedientes 429/2012 y 427/2012 de los índices de los Juzgados Cuarto y Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, promovidos por el Licenciado *Jorge del Río Basora*, endosatario en procuración de *Raúl Marín Díaz*, ya habían sido emplazados, el veintinueve de noviembre de dos mil doce.

Juicios que se iniciaron porque los demandados suscribieron dos pagarés a su nombre, por la cantidad de **\$720,000.00 (setecientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional)**, cada uno, es decir que cuando firmaron las escrituras de donación a favor de la señora *María Cristina Domínguez Hernández* y sus menores hijos S. Y. y A. S. de apellidos R.G., tenían conocimiento de estos juicios, pues fueron emplazados antes de que firmaran las escrituras por lo que actuaron con dolo y mala fe, por lo que se solicita se declare la nulidad absoluta de estas, ya que no existen otros bienes que puedan embargárseles, y porque además porque sus créditos son anteriores a éstas.

Los demandados están cometiendo un fraude en su perjuicio al simular un contrato, sabiendo que habían dos demandas mercantiles en su contra, y simulando un estado de insolvencia con el objeto de eludir la obligación que tienen ya que no existe ningún otro bien que se le pueda embargar y que garantice a cubrir la cantidad de **\$5,904,000.00 (cinco millones novecientos cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)** que es la cantidad líquida a la que están condenados en los referido juicios mercantiles..."

El codemandado **Notario Público número dos**, Licenciado *Enrique Priego Oropeza*, fue emplazado a juicio, dando contestación en lo que importa:

"... Que derivado de la práctica notarial que posee, antes del otorgamiento de los tres instrumentos públicos referidos, acudió al Instituto Registral de Tabasco para verificar que los predios que serían objetos de

donación se encontraran libres de todo tipo de gravamen, y no se encontró ninguna prohibición para el otorgamiento de los contratos correspondientes, por lo que actuó de forma correcta y apegado al más estricto derecho..."

El codemandado Coordinador de Catastro Municipal fue emplazado a juicio, dio contestación a la demanda señalando en síntesis:

Que por tratarse de inscripciones propias de esa Coordinación, no tiene interés alguno dentro del juicio, y se apegará a la resolución que se dicte.

Por su parte, los demandados Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador, fueron legalmente emplazados a juicio, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, en forma sustancial:

*"...Que es cierto que suscribieron dos pagarés por diversas cantidades, pero no por la cantidad de \$720,000.00 (setecientos veinte mil pesos 00/ moneda nacional) y no tuvieron su origen en un préstamo sino que fueron por unas maquinarias, lo relativo a los juicios mercantiles es parcialmente cierto.*

*Las escrituras de donación que refiere el actor y elaboradas por el Notario Público número dos de esta ciudad, cumplieron con todos los requisitos que exige la ley, y cuando se hicieron no existía ninguna restricción que impidiera dichas operaciones de donación.*

*Los Juicios mercantiles que se mencionan actualmente están en ejecución, que si bien en el dos mil doce se les dio inicio, esto no era causa o limitante para poder hacer las donaciones, toda vez que sobre los referidos predios no existía gravamen alguno, pues en dado caso que se hubieren embargado se habría asentado en las diligencias de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento y se habrían inscrito en el Registro Público de la Propiedad, lo cual no aconteció, pues el actor lo que señaló para trabar embargo fueron cuentas bancarias.*

*Por tanto no existió dolo o mala fe al realizar estos actos, además que es falso que no existan otros bienes susceptibles de embargo para garantizar las prestaciones reclamadas, ya que el actor prefirió no embargar estos predios sino cuentas bancarias, por lo que se entiende que no consideró viable el embargo de estos, aclarando que embargó varias cuentas de las que no hizo las gestiones necesarias para perfeccionarlos, lo que no significa que el embargo de las cuentas hayan dejado de ser una garantía de pago, por tanto resulta irrisorio que ahora pretenda anular las operaciones de donación por no agotar los medios para garantizar las prestaciones, que son cuestiones ajenas a ellos, no están simulando contratos de donación, aunado a que no están en estado de insolvencia.*

La codemandada María Cristina Domínguez Hernández, los menores de identidad reservada e iniciales S. Y. y A. S. de apellidos R.G., representados por sus padres Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, ahora Instituto Registral del Estado de Tabasco, fueron legalmente emplazados a juicios; como se desprende del análisis efectuado a las diligencias de emplazamiento y notificación (a los primero por edictos), en las que se observa el cumplimiento de las exigencias contenidas en los artículos 132, 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por consiguiente, se garantizó su derecho de audiencia instituido en el artículo 14 de la Constitución Federal; sin embargo, ante la falta de contestación a la

demanda mediante auto de nueve de octubre de dos mil diecinueve se les declaró en rebeldía.

Quedando de esta forma entablada la *litis* en esta instancia, en términos del artículo 227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

### III. Estudio de fondo.

Primero que nada, es de destacar que si bien en este juicio figuraron como codemandados el Notario Público número dos de esta ciudad, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y Coordinador de Catastro Municipal, esto por haber intervenido en la elaboración, registro y formalización de las escrituras objeto de nulidad, esto no implica que tengan el carácter de partes en sentido material y que la sentencia que pudiera dictarse llegara a afectarles en su interés jurídico, pues el acto que se discute como ilegal no les es atribuible directamente a ellos, sino a los demandados principales, razón por la que por técnica jurídica e importancia en la configuración de la *litis*, el que juzga se avocará al estudio de los hechos, pretensiones y defensas planteadas por el actor y los demandados Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador, y las consecuencias legales que de ello derive.

Dicho esto, como preámbulo, cabe precisar que la acción pauliana es un medio de defensa extremo que puede ejercer el acreedor en contra del deudor, para que se decrete la nulidad de un acto jurídico o la ineficiencia de una enajenación y, en consecuencia, los bienes regresen a formar parte del patrimonio del deudor, a fin de que este último se encuentre en posibilidad de hacer frente a una obligación de pago contraída con anterioridad, de manera que el acreedor no pierda la oportunidad jurídica y fáctica de alcanzar el cumplimiento de aquélla, lo que implica que el núcleo de la acción va hacia la situación que se crea con los actos del deudor, en relación con la seguridad que tiene el acreedor de que su crédito sea cubierto.

La legislación Civil en el artículo 2411 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, a la letra dice:

"...Art. 2411.- Los actos realizados por un deudor en perjuicio de su acreedor pueden revocarse a petición de éste, si de esos actos resulta la insolvencia del deudor y el crédito en virtud del cual se intente la acción es anterior a ellos..."

En base a lo antes expuesto, para considerar estimada la pretensión formulada en ejercicio de la acción pauliana o de revocación, es menester que el accionante justifique los siguientes elementos:

- ✓ 1. **Que el deudor realice un acto que no sea simplemente material, si no jurídico, puesto que está sujeto a ser anulado;**
- ✓ 2. **Que de la celebración del acto resulte o se agrave como consecuencia la insolvencia del deudor;**
- ✓ 3. **que la celebración del acto perjudique a los acreedores, y**
- ✓ 4. **Que el crédito sea anterior al acto impugnado.**

Tocante al primero de los elementos, el actor justifica la **realización del acto jurídico** con las copias certificadas de los instrumentos públicos números 38,216 de dieciséis de octubre de dos mil trece, respecto de la donación de la parte alícuota que le corresponde del predio urbano con construcción ubicado en la calle Abraham Bandala número 410 de la colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 308.00 metros cuadrados; 37,285 de catorce de diciembre de dos mil doce, respecto de la donación de la totalidad del predio urbano marcado como lote 55, ubicado en la calle Río Mezcalapa, esquina con Río Usumacinta de la colonia empleados de la Comisión del Río Grijalva de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de

una superficie de 700.20 metros cuadrados y 37,286 de catorce de diciembre de dos mil doce, respecto de la donación de la totalidad del predio urbano marcado como lote 12, ubicado en la Avenida Frontera del Fraccionamiento Sección 40 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la SARH, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 266.64 metros cuadrados, todas ellas pasadas ante la fe del Notario Público número dos de esta ciudad.

Documentos que corren agregados a fojas de la treinta y cuatro a la cincuenta y uno de autos, a las cuales se les reconoce pleno valor probatorio en términos de los numerales 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y que revelan que los actos jurídicos de donación fueron realizados por los demandados Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador en favor de María Cristina Domínguez Hernández y los menores de identidad reservada e iniciales S. Y. y A. S. de apellidos R.G.,

El segundo de los elementos relativo a **que de la celebración del acto resulte o se agrave como consecuencia la insolvencia del deudor**; es de señalar que si bien, el actor no adjuntó prueba alguna tendiente a demostrar que los incoados cuentan con más bienes inmuebles con los cuales garantizar y en su momento hacer pago del adeudo que tienen con su patrocinado, acorde a lo previsto en los artículos 237, 238 y 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sobre la carga de la prueba en los juicios del orden civil, específicamente en lo que respecta a la acción pauliana, es a la demandada a quien le corresponde justificar que si tiene bienes para responder por sus obligaciones.

Pues si se toma como base que uno de los elementos para la procedencia de la acción que nos ocupa es **la insolvencia de la demandada** y que, por regla general, corresponde al actor demostrar los elementos de su pretensión; sin embargo, este estado de insolvencia, como fenómeno jurídico, involucra dos elementos: el primero, la afirmación de que el demandado tiene deudas a su cargo, y el segundo, que dicho deudor carece de bienes para responder de aquéllas. Lo que provoca la nulidad del acto jurídico que, en concepto del actor, generó el déficit patrimonial del enjuiciado.

Luego entonces, con base en las reglas que rigen la distribución de la carga probatoria, **corresponde al actor demostrar los elementos de su pretensión, entre ellos la existencia de los adeudos que imputa al demandado**; empero, toca al enjuiciado probar que **si tiene bienes suficientes para responder de sus obligaciones**, dado que, ante la existencia material del hecho, podrá exhibir los elementos de convicción que, siendo de su pleno conocimiento, permitan advertir los bienes de los que es titular y de los que puede disponer como garantía de pago.

En esa tesitura, del material probatorio exhibido por Los demandados principales Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador, se tiene que aun cuando en los hechos de su contestación de demanda aludieron **no estar en estado de insolvencia**, pues en los juicios mercantiles que fueron promovidos en su contra por el actor, les fueron embargadas varias cuentas bancarias, con ningún medio probatorio justificaron que las referidas cuentas tuvieran el saldo económico suficiente para cubrir el importe de las condenas impuestas, al margen de que en aquellos procesos judiciales no se hayan agotado las gestiones necesarias para concretar los embargos realizados en estos, pues **lo cierto es que en este juicio la defensa opuesta en ese sentido, no solo debían invocarla sino justificarla plenamente**.

La razón lógica y legal de ello deviene porque resulta jurídicamente imposible otorgarle la carga probatoria a la parte actora para que compruebe el estado de insolvencia de los demandados, ya que el patrimonio de una persona no se integra únicamente de bienes raíces públicamente registrados (inmuebles), sino también de los

bienes y derechos susceptibles de valorarse en dinero no registrados, de los cuales obviamente solo tienen conocimiento los demandados, por lo que es válido y legal que sean estos los que desvirtúen con los medios aptos y eficientes la insolvencia alegada por el actor.

Carga probatoria que no asumieron, puesto que las únicas probanzas que allegaron al sumario, fueron las actuaciones del juicio en que se actúa y las copias certificadas de los juicios ejecutivos mercantiles promovidos en su contra (aportados por el actor), que dicho sea de paso no le deparan beneficio procesal alguno, dado que con ellas no se demuestra que además de los bienes inmuebles que dieron en donación a terceros, tengan otros bienes muebles o inmuebles que sirvan de garantía de pago suficiente al adeudo económico reclamado por el actor, **lo que concreta en ellos la presunción de insolvencia económica señalada, pues no demostraron contar con otros bienes, además de los donados para hacer frente a sus obligaciones de pago.**

Apoya lo anterior la tesis jurisprudencial que al rubro dice:

**"...ACCION PAULIANA CORRESPONDE AL DEMANDADO DEMOSTRAR QUE CUENTA CON BIENES SUFICIENTES PARA RESPONDER DE SUS DEUDAS, A FIN DE QUE SE DESESTIME LA PRETENSION DEL ACTOR (LEGISLACION DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)..."**<sup>2</sup>

El tercer y cuarto elemento de la acción consistente en **que la celebración del acto perjudicó al actor y que el crédito es anterior al acto impugnado**, igualmente se tienen por acreditados, toda vez que partiendo del hecho narrado en el escrito de demanda, en el que el promovente alegó que **el veinticuatro y veinticinco de agosto de dos mil once** los demandados Edgar Antonio Rosique Domínguez, Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador, suscribieron en su favor dos pagarés por la cantidad de \$720,000.00 (setecientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) cada uno, con fechas de **vencimiento los días veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil once**, constituyéndose así una responsabilidad cierta de pago de dicho préstamo en favor de este acreedor, que al no haber sido cubiertos en tiempo fueron reclamados en la vía judicial.

Circunstancia que se encuentra justificada con las actuaciones que integran las causas 427/2012 y 429/2012 relativos a los juicios ejecutivos mercantiles radicados en los Juzgados Segundo y Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del

<sup>2</sup> Los reglos establecidos en los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así como 223 y 224 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, sobre la carga de la prueba en los juicios al orden civil, aplicadas a los juicios en que se ejerce la **acción pauliana**, llevan a afirmar que ésta corresponde al demandado cuando afirma que cuenta con bienes suficientes para responder de sus deudas. Si bien los artículos 2163 al 2168 del Código Civil para el Distrito Federal y sus homólogos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, prevén la **insolvencia** del deudor como uno de los elementos para la procedencia de la **acción pauliana** y que, por regla general, corresponde al actor demostrar los elementos de su pretensión, lo cierto es que la **insolvencia**, como fenómeno jurídico, involucra dos elementos: por un lado, la afirmación de que el demandado tiene deudas a su cargo y, por otro, que dicho deudor carece de bienes para responder de aquéllas, lo que provoca la nulidad del acto jurídico que, en concepto del actor, generó el déficit patrimonial del enjuiciado. Luego entonces, con base en las reglas que rigen la distribución de la carga probatoria, corresponde al actor demostrar los elementos de su pretensión, entre ellos la existencia de los adeudos que imputa al demandado; empero, toca al enjuiciado probar que sí tiene bienes suficientes para responder de sus obligaciones, dado que, ante la existencia material del hecho, podrá exhibir los elementos de convicción que, siendo de su pleno conocimiento, permitan advertir los bienes de los que es titular.

Centro, Tabasco, promovidos por el Licenciado Jorge del Río Basora, endosatario en procuración del hoy actor Raúl Marín Díaz, que corren agregadas a fojas de la cincuenta y dos a la ciento ochenta y cinco del primer tomo que conforma el expediente, a las cuales se les reconoce pleno valor probatorio en términos de los numerales 269 y 319 del Código de Proceder de la materia.

Documentales que a la vez se corrobora con la confesional a cargo de los incoados quienes al no haber comparecido sin justa causa a su desahogo en la audiencia de pruebas y alegatos de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, fueron declarados confesos entre otras posiciones que fueron presentadas para su absolución y calificadas de legal, de las enumeradas del uno a la ocho, en las que se les atribuyó como hechos ciertos, que conocen al actor, que **el veinticuatro y veinticinco de agosto de dos mil once**, firmaron dos pagarés por la cantidad de \$720,000.00 (setecientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) cada uno, promoviéndose en sus contra dos juicios ejecutivos mercantiles bajo los números 427/2012 y 429/2012 relativos a los juicios ejecutivos mercantiles radicados en los Juzgados Segundo y Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, probanza a la que se le confiere valor probatorio pleno en términos del numeral 318 del ordenamiento legal citado.

Con tales medios probatorios ha quedado plenamente justificado que los demandados Edgar Antonio Rosique Domínguez, Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador, tienen el carácter de deudores frente al actor debido a la obligación de pago por la cantidad de \$720,000.00 (setecientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) que cada uno se obligó a saldar **los días veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil once**, y al no haberlo hecho fueron condenados judicialmente a su pago, a la que se sumó el importe de intereses moratorios que incluso ya se encuentran cuantificados.

No obstante los demandados Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador, teniendo pleno conocimiento de ese compromiso de pago y al margen de que posteriormente fueran promovidos los juicios Ejecutivos Mercantiles descritos para lograr el cobro de los documentos por la vía judicial, celebraron diversos contratos de donación a título gratuito en fechas catorce de diciembre de dos mil doce y dieciséis de octubre de dos mil trece, que fueron pasados ante la fe del Licenciado Enrique Priego Oropeza, Notario Público número dos de esta ciudad, quien elaboró las escrituras 38,216, 37,285 y 37,286 de catorce de diciembre de dos mil doce, en las que figuran como donantes y como donatarios María Cristina Domínguez Hernández y sus hijas de identidad reservada e iniciales S. Y. y A. S. de apellidos R.G..

Lo anterior, pone en evidencia que los deudores, después de recibir el importe de los títulos de crédito señalados por parte del actor, realizaron los actos jurídicos referidos en el párrafo anterior, con la única finalidad de crearse un estado de insolvencia económica para responder con sus bienes el adeudo contraído con su acreedor, más aún cuando dichos contratos de donación los hicieron bajo la modalidad de "títulos gratuitos", es decir, sin la intención de recibir pago alguno por los bienes inmuebles cuyo dominio cedían a sus donatarios, trayendo como consecuencia que los inmuebles registrados a sus nombres, salieran de su patrimonio.

Evento que refuerza con mayor razón la idea de que estos actos jurídicos se efectuaron con la finalidad de evadir una eminente responsabilidad de pago que habían contraído con anterioridad, pues los realizaron durante la tramitación de los aludidos juicios ejecutivos, sin que se oponga a ello la defensa de los incoados en el sentido de que los actos de donación que efectuaron cumplieron con la ley, al no existir gravamen alguno que impidiera su disposición, en razón de que independientemente de que esto en nada impide el ejercicio de la acción revocatoria, lo que en realidad trasciende al fondo es que los deudores **deliberadamente se desprendieron de bienes patrimoniales** con los que podían garantizar y eventualmente hacer pago del adeudo contraído con el actor, pues cuando asumieron dicha obligación de pago **eran propietarios** de los bienes inmuebles que posteriormente donaron.

Y si bien en su contestación afirmaron tener la solvencia para hacer frente al reclamo de pago hecho por el actor, indicando que éste había embargado varias cuentas bancarias, al no ofrecer los medios probatorios pertinentes para demostrar que éstas contaban en la época en que fueron señaladas para trabar embargo ni en la actualidad con el saldo suficiente para garantizar el pago de lo reclamado en los juicios mercantiles promovidos en su contra, por todo ello, es inconcuso que se actualizan los elementos tercero y cuarto, pues sin duda **la celebración de los** contratos de donación a título gratuito que celebraron con terceros, trajo perjuicios al acreedor – actor- debido a que no existe prueba en autos que lleven a determinar que los hoy demandados son solventes económicamente para responder por su obligación de pago, más aún que el crédito es anterior a la celebración de los contrato de donación con los que se extrajo de su patrimonio los bienes inmuebles de su propiedad con los cuales podía hacer frente al acreedor.

Por las consideraciones legales antes apuntadas quien resuelve llega a la firme determinación que la parte actora Raúl Marín Díaz probó los elementos de la acción **Pauliana de Nulidad ó Revocación de Negocio Jurídico en Fraude de Acreedores**, que ejercitó principalmente en contra de Edgar Antonio Rosique Domínguez, Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador.

Consecuentemente se declara que **Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador**, tienen la calidad de deudores frente al actor Raúl Marín Díaz.

Se declara que los demandados **Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador**, son insolventes para hacer frente a las obligaciones contraídas con el citado actor, como consecuencia, **se revocan los actos jurídicos de donación** contenidos en las siguientes escrituras:

*38,216 de dieciséis de octubre de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público número dos de esta ciudad, que contiene el acto de donación pura y simple y a título gratuito de la parte alícuota del predio urbano con construcción ubicado en la calle Abraham Bandala número 410 de la colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 308.00 metros cuadrados, celebrado entre Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador, en carácter de donantes y las menores de identidad reservada e iniciales S. Y. y A. S. de apellidos R.G., en carácter de donatarias.*

*37,285 de catorce de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número dos de esta ciudad, que contiene el acto de donación pura y simple y a título gratuito de la totalidad del predio urbano marcado como lote 55, ubicado en la calle Río Mezcalapa, esquina con Río Usumacinta de la colonia empleados de la Comisión del Río Grijalva de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco,*

constante de una superficie de 700.20 metros cuadrados, celebrado entre Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador, en carácter de donantes y María Cristina Domínguez Hernández en carácter de donataria.

37,286 de catorce de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número dos de esta ciudad, que contiene el acto de donación pura y simple y a título gratuito de la totalidad del predio urbano marcado como lote 12, ubicado en la Avenida Frontera del Fraccionamiento Sección 40 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la SARH, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 266.64 metros cuadrados, celebrado entre Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador, en carácter de donantes y María Cristina Domínguez Hernández en carácter de donataria.

Una vez que cause estado esta resolución, gírese oficio al titular del Instituto Registral del Estado con sede en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que **cancele las inscripciones** respectivas de los citados contratos de donación mismas que a conciliación se transcriben:

1). Boleta de inscripción. Volante 12291, fecha de inscripción once de noviembre de dos mil trece, hora 9:16.36 a.m., recibo oficial 99235, firmado el doce de noviembre de dos mil trece 10:20:17 a.m.- Testimonio de la escritura pública 38126, volumen 377, de trece de octubre de dos mil trece, Notario Licenciado Enrique Priego Oropeza, Cárdenas, Tabasco. Esta oficina hace constar que este documento quedó inscrito bajo Donación, partida 4302, folios reales 89847, calificador Maida Antonia Antunes Ramos. El C. Registrador público. Lic. Carlos Elías Avalos. Una firma ilegible. El sello de la oficina. En virtud de las consecuencias legales, notariales y registrales y que en derecho procedan.

2). Nota de inscripción. H. Cárdenas, Tab., a treinta de enero de dos mil trece. Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 13:26 horas, se consumó la inscripción del Contrato de Donación Pura y Simple, a que se refiere bajo el número 219 del libro general de entradas, a folios del 1412 a 1414 del libro de duplicados volumen 57, quedando afectado por dicho contrato el predio 52988 a folios 238 del libro mayor volumen 223. Numero de transacción 2013/13738-2013/1130. El Registrador público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, Lic. Juan Márquez Leyva. Una firma ilegible. El sello de la oficina.

3). Nota de inscripción. H. Cárdenas, Tab., a treinta de enero de dos mil trece. Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 13:25 horas, se consumó la inscripción del Contrato de Donación Pura y Simple, a que se refiere bajo el número 218 del libro general de entradas, a folios del 1409 a 1411 del libro de duplicados volumen 57, quedando afectado por dicho contrato el predio 43620 a folios 120 del libro mayor volumen 186. Numero de transacción 2013/13714-2013/1124. El Registrador público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, Lic. Juan Márquez Leyva. Una firma ilegible. El sello de la oficina.

Asimismo, gírese oficio al Coordinador de Catastro de este Municipio la cancelación de las siguientes notas de inscripción:

1.) Sub-dirección de catastro. H. Cárdenas, Tab. Número de cuenta: U-004220. Clave catastral: 003-0041-000015. Cuenta afectada: valor catastral: \$125,450.00. fecha 06/11/13.

2.) Sub-dirección de catastro. H. Cárdenas, Tab. Número de cuenta: U-2201. Clave catastral: 01-0104-000015. Cuenta afectada: valor catastral: \$70,020.00. fecha 06/11/13.

3.) *Sub-dirección de catastro. H Cárdenas, Tab. Número de cuenta: U-34601. Clave catastral: 01-0173-000053. Cuenta afectada: valor catastral: \$53,328.00. fecha 16/1/13.*

Anexándole además copias certificadas de esta sentencia y su ejecutoria.

De igual manera se ordena al titular de la Notaría Pública Número 2 de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, hacer la anotación en los libros correspondientes de la **revocación y cancelación** de las escrituras públicas descritas.

Se condena a la parte demandada **Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador** a pagar al actor los gastos y costas erogados con motivo de la tramitación de este juicio, incluidos los honorarios profesionales conforme a lo dispuesto por el artículo 2919 del Código Civil en vigor; siempre y cuando se justifiquen en ejecución de sentencia, de acuerdo a los requisitos establecidos para este efecto.

Como en los autos de cinco de agosto de dos mil dieciséis y nueve de mayo de dos mil diecinueve, visibles a fojas quinientos veintinueve y setecientos cincuenta y tres del tomo segundo del expediente, se determinó que los codemandados **María Cristina Domínguez Hernández** y las menores de identidad reservada e iniciales **S. Y. y A. S.** de apellidos **R.G.**, representadas por los demandados **Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador**, eran de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíqueseles mediante edicto publicado por una sola vez los puntos resolutivos de ésta resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales es de resolver y se;

#### Resuelve

**Primero.** Es competente este juzgado para conocer del presente asunto y es correcta la vía ordinaria civil.

**Segundo.** La parte actora que la parte actora **Raúl Marín Díaz** probó los elementos de la acción **Pauliana de Nulidad ó Revocación de Negocio Jurídico en Fraude de Acreedores**, que ejercitó principalmente en contra de **Edgar Antonio Rosique Domínguez, Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador**.

**Tercero.** Consecuentemente se declara que **Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador**, tienen la calidad de deudores frente al actor **Raúl Marín Díaz**.

**Cuarto.** Se declara que los demandados **Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador**, son insolventes para hacer frente a las obligaciones contraídas con el citado actor, como consecuencia, **se revocan los actos jurídicos de donación** contenidos en las siguientes escrituras:

*38,216 de dieciséis de octubre de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público número dos de esta ciudad, que contiene el acto de donación pura y*

*simple y a título gratuito de la parte alcuota del predio urbano con construcción ubicado en la calle Abraham Bandala número 410 de la colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 308.00 metros cuadrados, celebrado entre Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador, en carácter de donantes y las menores de identidad reservada e iniciales S. Y. y A. S. de apellidos R.G., en carácter de donatarias.*

*37,285 de catorce de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número dos de esta ciudad, que contiene el acto de donación pura y*

*simple y a título gratuito de la totalidad del predio urbano marcado como lote 55, ubicado en la calle Río Mezcalapa, esquina con Río Usumacinta de la colonia empleados de la Comisión del Río Grijalva de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 700.20 metros cuadrados, celebrado entre Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador, en carácter de donantes y María Cristina Domínguez Hernández en carácter de donataria.*

*37,286 de catorce de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número dos de esta ciudad, que contiene el acto de donación pura y simple y a título gratuito de la totalidad del predio urbano marcado como lote 12, ubicado en la Avenida Frontera del Fraccionamiento Sección 40 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la SARH, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 266.64 metros cuadrados, celebrado entre Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador, en carácter de donantes y María Cristina Domínguez Hernández en carácter de donataria.*

**Quinto.** Una vez que cause estado esta resolución, gírese oficio al titular del Instituto Registral del Estado con sede en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que **cancele las inscripciones** respectivas de los citados contratos de donación mismas que a conciliación se transcriben:

*1). Boleta de inscripción. Volante 12291, fecha de inscripción once de noviembre de dos mil trece, hora 9:16.36 a.m., recibo oficial 99235, firmado el doce de noviembre de dos mil trece 10:20:17 a.m.- Testimonio de la escritura pública 38126, volumen 377, de trece de octubre de dos mil trece, Notario Licenciado Enrique Priego Oropeza, Cárdenas, Tabasco. Esta oficina hace constar que este documento quedó inscrito bajo Donación, partida 4302, folios reales 89847, calificador Maida Antonia Antunes Ramos. El C. Registrador público. Lic. Carlos Etlías Avalos. Una firma ilegible. El sello de la oficina. En virtud de las consecuencias legales, notariales y registrales y que en derecho procedan.*

*2). Nota de inscripción. H. Cárdenas, Tab., a treinta de enero de dos mil trece. Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 13:26 horas, se consumó la inscripción del Contrato de Donación Pura y Simple, a que se refiere bajo el número 219 del libro general de entradas, a folios del 1412 a 1414 del libro de duplicados volumen 57, quedando afectado por dicho contrato el predio 52988 a folios 238 del libro mayor volumen 223. Numero de transacción 2013/13738-2013/1130. El Registrador público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, Lic. Juan Márquez Leyva. Una firma ilegible. El sello de la oficina.*

*3). Nota de inscripción. H. Cárdenas, Tab., a treinta de enero de dos mil trece. Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 13:25 horas, se consumó la inscripción del Contrato de Donación Pura y Simple, a que se refiere bajo el número 218 del libro general de entradas, a folios del 1409 a 1411 del libro de duplicados volumen 57, quedando afectado por dicho contrato el predio 43620 a folios 120 del libro mayor volumen 186. Numero de transacción 2013/13714-2013/1124. El Registrador público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, Lic. Juan Márquez Leyva. Una firma ilegible. El sello de la oficina.*

**Sexto.** Asimismo, gírese oficio al Coordinador de Catastro de este Municipio la cancelación de las siguientes notas de inscripción:

1.) *Sub-dirección de catastro. H Cárdenas, Tab. Número de cuenta: U-004220. Clave catastral: 003-0041-000015. Cuenta afectada: valor catastral: \$125,450.00. fecha 06/11/13.*

2.) *Sub-dirección de catastro. H Cárdenas, Tab. Número de cuenta: U-2201. Clave catastral: 01-0104-000015. Cuenta afectada: valor catastral: \$70,020.00. fecha 06/1/13.*

3.) *Sub-dirección de catastro. H Cárdenas, Tab. Número de cuenta: U-34601. Clave catastral: 01-0173-000053. Cuenta afectada: valor catastral: \$53,328.00. fecha 16/1/13.*

Anexándole además copias certificadas de esta sentencia y su ejecutoria.

**Séptimo.** De igual manera se ordena al titular de la Notaria Pública Número 2 de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, hacer la anotación en los libros correspondientes de la **revocación y cancelación** de las escrituras públicas descritas.

**Octavo.** Se condena a la parte demandada Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador a pagar al actor los gastos y costas erogados con motivo de la tramitación de este juicio, incluidos los honorarios profesionales conforme a lo dispuesto por el artículo 2919 del Código Civil en vigor; siempre y cuando se justifiquen en ejecución de sentencia, de acuerdo a los requisitos establecidos para este efecto.

**Noveno.** Como en los autos de cinco de agosto de dos mil dieciséis y nueve de mayo de dos mil diecinueve, se determinó que los codemandados María Cristina Domínguez Hernández y las menores de identidad reservada e iniciales S. Y. y A. S. de apellidos R.G., representadas por los demandados Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador, eran de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíqueseles mediante edicto publicado por una sola vez los puntos resolutivos de ésta resolución.

**Décimo.** Hágase las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y en su oportunidad devuélvase a las partes los documentos originales de su propiedad, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo ordenó, manda y firma el Licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, con sede en H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la licenciada **Adriana Jarummy Perez Aguilar**, Secretaria Judicial, que certifica y da fe."...

ASIMISMO, SE TRANSCRIBE EL AUTO DE ACLARACION DE SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE JUNIO DEL 2022.

**Aclaración de Sentencia Definitiva**  
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, con residencia en H. Cárdenas, Tabasco, México. Junio quince de dos mil veintidós.



**Antecedentes:**

Con fecha **dos de junio** de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva en los autos del expediente número 407/2015, relativo al juicio **Ordinario Civil de Acción Pauliana de Nulidad ó Revocación de Negocio Jurídico en Fraude de Acreedores**, promovido por Raúl Marín Díaz contra Edgar Antonio Rosique Domínguez, Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador, María Cristina Domínguez Hernández y los menores de identidad reservada e iniciales S. Y. y A. S. de apellidos R.G., Notario Público número dos de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio y Coordinador de Catastro de este Municipio, misma que en la parte infine del considerando IV, textualmente se leen:

*\*... Se declara que los demandados Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador, son insolventes para hacer frente a las obligaciones contraídas con el citado actor, como consecuencia, se revocan los actos jurídicos de donación contenidos en las siguientes escrituras:*

*38,216 de dieciséis de octubre de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público número dos de esta ciudad, que contiene el acto de donación pura y simple y a título gratuito de la parte alicuota del predio urbano con construcción ubicado en la calle Abraham Bandala número 410 de la colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 308.00 metros cuadrados, celebrado entre Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador, en carácter de donantes y las menores de identidad reservada e iniciales S. Y. y A. S. de apellidos R.G., en carácter de donatarias.*

*37,285 de catorce de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número dos de esta ciudad, que contiene el acto de donación pura y simple y a título gratuito de la totalidad del predio urbano marcado como lote 55, ubicado en la calle Río Mezcalapa, esquina con Río Usumacinta de la colonia empleados de la Comisión del Río Grijalva de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 700.20 metros cuadrados, celebrado entre Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador, en carácter de donantes y María Cristina Domínguez Hernández en carácter de donataria.*

*37,286 de catorce de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número dos de esta ciudad, que contiene el acto de donación pura y simple y a título gratuito de la totalidad del predio urbano marcado como lote 12, ubicado en la Avenida Frontera del Fraccionamiento Sección 40 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la SARH, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 266.64 metros cuadrados, celebrado entre Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador, en carácter de donantes y María Cristina Domínguez Hernández en carácter de donataria.*

*Una vez que cause estado esta resolución, gírese oficio al titular del Instituto Registral del Estado con sede en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que cancele las inscripciones respectivas de los citados contratos de donación mismas que a conciliación se transcriben:*

*1). Boleta de inscripción. Volante 12291, fecha de inscripción once de noviembre de dos mil trece, hora 9:16.36 a.m., recibo oficial*

99235, firmado el doce de noviembre de dos mil trece 10:20:17 a.m.- Testimonio de la escritura pública 38126, volumen 377, de trece de octubre de dos mil trece, Notario Licenciado Enrique Priego Oropeza, Cárdenas, Tabasco. Esta oficina hace constar que este documento quedó inscrito bajo Donación, partida 4302, folios reales 89847, calificador Maida Antonia Antunes Ramos. El C. Registrador público. Lic. Carlos Elías Avalos. Una firma ilegible. El sello de la oficina. En virtud de las consecuencias legales, notariales y registrales y que en derecho procedan.

2). Nota de inscripción. H. Cárdenas, Tab., a treinta de enero de dos mil trece. Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 13:26 horas, se consumó la inscripción del Contrato de Donación Pura y Simple, a que se refiere bajo el número 219 del libro general de entradas, a folios del 1412 a 1414 del libro de duplicados volumen 57, quedando afectado por dicho contrato el predio 52988 a folios 238 del libro mayor volumen 223. Numero de transacción 2013/13738-2013/1130. El Registrador público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, Lic. Juan Márquez Leyva. Una firma ilegible. El sello de la oficina.

3). Nota de inscripción. H. Cárdenas, Tab., a treinta de enero de dos mil trece. Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 13:25 horas, se consumó la inscripción del Contrato de Donación Pura y Simple, a que se refiere bajo el número 218 del libro general de entradas, a folios del 1409 a 1411 del libro de duplicados volumen 57, quedando afectado por dicho contrato el predio 43620 a folios 120 del libro mayor volumen 186. Numero de transacción 2013/13714-2013/1124. El Registrador público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, Lic. Juan Márquez Leyva. Una firma ilegible. El sello de la oficina.

Asimismo, gírese oficio al Coordinador de Catastro de este Municipio la cancelación de las siguientes notas de inscripción:

4.) Sub-dirección de catastro. H Cárdenas, Tab. Número de cuenta: U-004220. Clave catastral: 003-0041-000015. Cuenta afectada: valor catastral: \$125,450.00. fecha 06/11/13.

5.) Sub-dirección de catastro. H Cárdenas, Tab. Número de cuenta: U-2201. Clave catastral: 01-0104-000015. Cuenta afectada: valor catastral: \$70,020.00. fecha 06/1/13.

6.) Sub-dirección de catastro. H Cárdenas, Tab. Número de cuenta: U-34601. Clave catastral: 01-0173-000053. Cuenta afectada: valor catastral: \$53,328.00. fecha 16/1/13..."

Dicha sentencia, fue notificada al apoderado legal del actor Raúl Marín Díaz, el tres de junio del presente año, como se desprende de la cédula de notificación que obra a fojas de la mil veintidós a la mil treinta y dos de autos, por lo que el plazo para su aclaración, corrió del siete al nueve del mismo mes.

Ahora, bien de la lectura realizada al fallo definitivo emitido por esta autoridad, y en atención a las precisiones que hace el solicitante en su escrito de ocho de los corrientes y a la revisión hecha a las escrituras públicas base de la acción, pasadas ante la fe del Notario Público número dos de esta ciudad, que obran consultables en el primer tomo que conforma este expediente, se observa que en efecto en dicha parte se

incurrió en errores de transcripción o mecanográficos, pues en la primera de ellas, se le identificó como la escritura pública número 38,216, siendo que su número correcto es 38,126.

Respecto a la escritura 37,286, igualmente se erró en cuanto a la ubicación precisa del predio que ampara la misma, pues conforme a su lectura, se tiene que lo correcto es el predio urbano marcado como lote 12 "A", ubicado en la Avenida Frontera del Fraccionamiento Sección 40 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la SARH, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, y no como se asentó en la sentencia referida, es decir, como lote 12, ubicado en la Avenida Frontera del Fraccionamiento Sección 40 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la SARH, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Otro error involuntario, se incurrió al mencionar en esta parte de la resolución, que el acto de donación por el cual se formalizó la escritura pública número 38,126, fue hecho por Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador, cuando conforme al contenido de dicho instrumento público, este acto solo fue hecho por el primero, es decir, por Edgar Antonio Rosique Domínguez.

Igualmente, se tiene que en la parte en la que se ordena al titular del Registro Público de esta Ciudad, hacer las cancelaciones de las inscripciones de las escrituras base de la acción, se señalaron datos incorrectos de la escritura 38,126, y de su Boleta de Inscripción con volante 12291, pues en esta se dijo que su fecha de elaboración fue el trece de octubre de dos mil trece, cuando de su lectura se aprecia que fue el dieciséis de octubre de dos mil trece.

Finalmente, en el apartado correspondiente a la orden de cancelación de notas de inscripción por parte del Coordinador de Catastro Municipal, relativas a las escrituras públicas 37,286, erróneamente en los incisos 3) se indicó que su fecha de registro ante esa Dependencia fue el dieciséis de enero de dos mil trece, cuando de la revisión efectuada al dato asentado en el mismo documento, se advierte que la fecha correcta es seis de enero de dos mil trece.

Inconsistencias que como se puede notar, trascendió a los resolutivos de la sentencia, debido a que en los puntos cuarto, quinto y sexto se transcribieron estas partes del citado considerando, lo que sin duda constituye un defecto formal, que no trasciende al sentido de lo resuelto, es decir, que no tiende a variar la sustancia de lo decidido, pues se trata de una falta que quedó superada al analizar detenidamente los documentos base de la acción, tanto en su contenido como los datos de registro que obran en los mismos.

Es por ello que, para enmendar dichos errores y dar cabal cumplimiento al principio de congruencia que señala el artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al que toda resolución debe apegarse, esta autoridad decide aplicar las facultades especiales contenidas en el artículo 334 del mismo ordenamiento legal; y de manera oficiosa, realiza la presente **aclaración** para que en lo sucesivo las partes transcritas de la sentencia definitiva dictada en la presente causa, queden de la siguiente manera:

*"...Se declara que los demandados Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador, son insolventes para hacer frente a las obligaciones contraídas con el citado actor, como consecuencia, se revocan los actos jurídicos de donación contenidos en las siguientes escrituras:*

*38,126 de dieciséis de octubre de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público número dos de esta ciudad, que contiene el acto de donación pura y simple y a título gratuito de la parte alicuota del predio urbano con construcción ubicado en la calle Abraham Bandala número*

410 de la colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 308.00 metros cuadrados, celebrado entre Edgar Antonio Rosique Domínguez en carácter de donante y las menores de identidad reservada e iniciales S. Y. y A. S. de apellidos R.G., en carácter de donatarias;

37,285 de catorce de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número dos de esta ciudad, que contiene el acto de donación pura y simple y a título gratuito de la totalidad del predio urbano marcado como lote 55, ubicado en la calle Río Mezcalapa, esquina con Río Usumacinta de la colonia empleados de la Comisión del Río Grijalva de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 700.20 metros cuadrados, celebrado entre Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador, en carácter de donante y María Cristina Domínguez Hernández en carácter de donataria.

37,286 de catorce de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número dos de esta ciudad, que contiene el acto de donación pura y simple y a título gratuito de la totalidad del predio urbano marcado como lote 12 "A", ubicado en la Avenida Frontera del Fraccionamiento Sección 40 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la SARH, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 266.64 metros cuadrados, celebrado entre Edgar Antonio Rosique Domínguez y Cecilia Guadalupe Gallegos Pescador, en carácter de donantes y María Cristina Domínguez Hernández en carácter de donataria.

Una vez que cause estado esta resolución, glrese oficio al titular del Instituto Registral del Estado con sede en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que cancele las inscripciones respectivas de los citados contratos de donación mismas que a conciliación se transcriben:

1). Boleta de inscripción. Volante 12291, fecha de inscripción once de noviembre de dos mil trece, hora 9:16.36 a.m., recibo oficial 99235, firmado el doce de noviembre de dos mil trece 10:20:17 a.m.- Testimonio de la escritura pública 38126, volumen 377, de dieciséis de octubre de dos mil trece, Notario Licenciado Enrique Priego Oropeza, Cárdenas, Tabasco. Esta oficina hace constar que este documento quedó inscrito bajo Donación, partida 4302, folios reales 89847, calificador Maida Antonia Antunes Ramos. El C. Registrador público. Lic. Carlos Elías Avalos. Una firma ilegible. El sello de la oficina. En virtud de las consecuencias legales, notariales y registrales y que en derecho procedan.

2). Nota de inscripción. H. Cárdenas, Tab., a treinta de enero de dos mil trece. Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 13:26 horas, se consumó la inscripción del Contrato de Donación Pura y Simple, a que se refiere bajo el número 219 del libro general de entradas, a folios del 1412 a 1414 del libro de duplicados volumen 57, quedando afectado por dicho contrato el predio 52988 a folios 238 del libro mayor volumen 223. Numero de transacción 2013/13738-2013/1130. El Registrador público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, Lic. Juan Márquez Leyva. Una firma ilegible. El sello de la oficina.

3). Nota de inscripción. H. Cárdenas, Tab., a treinta de enero de dos mil trece. Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 13:25 horas, se consumó la inscripción del Contrato de Donación Pura y Simple, a que se refiere bajo el número 218 del libro general de entradas, a folios

del 1409 a 1411 del libro de duplicados volumen 57, quedando afectado por dicho contrato el predio 43620 a folios 120 del libro mayor volumen 186. Numero de transacción 2013/13714-2013/1124. El Registrador público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, Lic. Juan Márquez Leyva. Una firma ilegible. El sello de la oficina.

Asimismo, gírese oficio al Coordinador de Catastro de este Municipio la cancelación de las siguientes notas de inscripción:

7.) Sub-dirección de catastro. H Cárdenas, Tab. Número de cuenta: U-004220. Clave catastral: 003-0041-000015. Cuenta afectada: valor catastral: \$125,450.00. fecha 06/11/13.

8.) Sub-dirección de catastro. H Cárdenas, Tab. Número de cuenta: U-2201. Clave catastral: 01-0104-000015. Cuenta afectada: valor catastral: \$70,020.00. fecha 16/1/13.

9.) Sub-dirección de catastro. H Cárdenas, Tab. Número de cuenta: U-34601. Clave catastral: 01-0173-000053. Cuenta afectada: valor catastral: \$53,328.00. fecha 16/1/13..."

En consecuencia, se ordena agregar la presente aclaración de sentencia, para los efectos legales procedentes; de igual modo notificar la misma a las partes, en forma personal, en el entendido que el plazo para apelar la sentencia en cuestión, corre a partir de que la notificación de su aclaración.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así, lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Ernesto Zetiuna Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, con sede en H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria Judicial, que certifica y da fe."...

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, POR UNA SOLA VEZ, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS (05) CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS-MIL VEINTIDOS (2022).



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ADRIANA JARUMMY PEREZ AGUILAR.



No.- 7121

**JUICIO ORDINARIO CIVIL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO**EDICTOS****MIGUEL ÁNGEL MOHENO ROSADO y ANA MARÍA VÁZQUEZ  
GIL**

En el expediente civil número **01397/2019**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CELIA DE LA CRUZ JIMÉNEZ en contra de DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO , MAGNOLIA OLAN , HERNESTO Y/O ERNESTO RUIZ DE LA CRUZ, RUBÉN GARCÍA RINCON, MIGUEL ÁNGEL MOHENO ROSADO, ANA MARÍA VÁZQUEZ GIL, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 01, con fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Vista.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Toda vez que por acuerdo general conjunto 01/2020, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se ordenó la suspensión de labores en todas las dependencias que integran este último, en virtud de la pandemia originada por el virus COVID-19, por lo que no correrían plazos y términos procesales, y toda vez que por acuerdo 05/2021, se ordenó la reanudación de plazos en este tipo de juicio; en tal virtud, continúese con la secuela procesal de los presentes autos.

**Segundo.** Se tiene por presentado al licenciado JUAN PABLO JIMÉNEZ OVANDO, con su escrito de cuenta y como lo solicita, y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha nueve de junio de dos mil veinte, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de los demandados MIGUEL ÁNGEL MOHENO ROSADO y ANA MARÍA VÁZQUEZ GIL; en

consecuencia se declara que los citados demandados resultan ser de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, **se ordena emplazar** a los demandados **MIGUEL ÁNGEL MOHENO ROSADO y ANA MARÍA VÁZQUEZ GIL**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **tres veces**, de **tres en tres días**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda que lo es de **nueve días hábiles** a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera de Comalcalco, Tabasco, México; ante la secretaria de Acuerdos Licenciada **DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO**, que autoriza, certifica y da fe..."



Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, EL **(07) SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**. CONSTE.



**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. HEBERTO PÉREZ CORDERO.**

**HPC.**



No.- 7122

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

**EDICTOS**

**AL PUBLICO EN GENERAL.**

**P R E S E N T E.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00509/2015, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR **GRISELDA MURILLO MARTINEZ**, EN CONTRA DE **MARIA AMALIA SANCHEZ LEON** EN FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA SE LEE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN CARDENAS, TABASCO, MÉXICO. (22) VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

*Visto lo de cuenta se acuerda:*

**Primero.** Con el escrito de cuenta se tiene por presentado al licenciado Leonardo López Jiménez, haciendo una serie de manifestaciones respecto a la ratificación del evaluó emitido por el perito en rebeldía a favor de la demandada María Amalia Sánchez León, y toda vez que de la revisión a los autos específicamente en el escrito de tres de junio de la presente anualidad, el de endosatario en Procuración de la parte actora, señala bajo protesta de decir verdad manifestando su conformidad con el avalúo emitido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada; así como solicita se deje sin efecto el nombramiento realizado al perito de su parte, por lo que se le tiene por hecha dicha aceptación y revocación respectiva para los efectos conducentes.

Por lo que, como lo solicita y toda vez que de la revisión minuciosa del evaluó exhibido por el perito designado en rebeldía, se advierte que no fue objetado por ninguna de las partes respecto al valor comercial del predio valuado, se aprueba el mismo para todos los efectos legales correspondientes.

**Segundo.** Como lo solicita igualmente el endosatario en procuración de la parte actora, con fundamento en lo establecido por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable, sáquese a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

*Predio Urbano, casa habitación planta baja, ubicado en el andador Picis, conjunto habitacional El Embudo, lote 106, manzana 2, planta baja de esta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 3.00 metros, 2.00 metros y 1.00 metros, con patio de servicio; al Sur en 3.00 metros y 3.80 metros con patio de servicio; al Este: en 3.60 metros, 2.00 metros, 1.20 metros y 3.70 metros con patio de servicio y al Oeste: en 3.70 metros, 2.00 metros y 4.80 metros con lote 5, inscrito el nueve de octubre de 2009, a folios del 14060 al 14063 del libro de duplicados, volumen 53.*

Al cual se le fijo con base al avalúo emitido por el perito en designado en rebeldía por la parte Demandada, Ingeniero José Felipe Campos Pérez, se le fijo un valor comercial total de **\$610,000.00 (seiscientos diez mil pesos 00/100 M. N.)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Tercero.** Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, adscrito a los Juzgados Civiles, Penal y de Paz del Centro de Justicia, ubicado en la Calle Limón S/N, de la Colonia Loma Bonita, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

**Cuarto.** A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose en el mismo término antes indicado avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta plaza, por lo que expídanse los edictos y avisos correspondientes, en la inteligencia que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las **diez horas con treinta minutos del veintitrés de agosto del año dos mil veintidós**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1410 del Código de Comercio aplicable.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma **Ernesto Zetina Govea**, Juez **segundo civil** de Primera Instancia del sexto Distrito Judicial con sede en CARDENAS, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Adriana Jarummy Perez Aguilar**, que autoriza, certifica y da fe.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL DÍA (05) CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

 **SECRETARIA JUDICIAL**  
**LICDA. ADRIANA JARUMMY PEREZ AGUILAR,**

*(Handwritten signature)*

\*ccp.



No.- 7123

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.**

En el expediente civil número **00873/2021**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ELOY DURAN MORALES en, con fecha catorce de diciembre del dos mil veintiuno y quince de marzo del dos mil veintidós, se dictaron unos acuerdos, que en lo conducente prevén:

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**  
**RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**LEGITIMACIÓN**

**PRIMERO.** Por presentado (a) **ELOY DURAN MORALES**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) convenio original, (1) constancia del delegado mpal original, (1) certificado original, (1) plano copia simple, (1) credencial de elector copia simple, (1) acta de nacimiento copia simple, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de diligencias de INFORMACION DE DOMINIO.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del Estado, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

## INTERVENCIÓN LEGAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

**TERCERO.** Asimismo, désele vista al Representante Social adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le compete, así como al encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en ese municipio, y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer sus derechos que les correspondan.

## SE ORDENA EXHORTO

**CUARTO.** Tomando en consideración que el domicilio donde deberá ser notificado el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al antes mencionado, para los efectos correspondientes.

## REQUERIMIENTO A LA PARTE ACTORA

**QUINTO.** Tomando en cuenta que el promovente en el proemio de su escrito inicial de demanda, relaciona las colindancias con el predio motivo de la presente diligencia de Información de Dominio, y en lo tocante a los puntos cardinales noreste y sureste, aun y cuando refiere la medidas de dichos puntos, no precisa el nombre de las personas como colindantes, solamente refiere que son terrenos baldíos, en consecuencia y de conformidad de los artículos 90, 118, y 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, requiérase al promovente para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que le sea legalmente notificado el presente proveído, señale el nombre y domicilio de los colindantes de los puntos antes señalados, así mismo exhiba los traslados correspondientes; ello para estar en condición legal de ordenar la notificación y darle la intervención que en derecho les corresponde, advertido que de no hacerlo le reportará el perjuicio procesal que le sobrevenga con su proceder.

## SE ORDENA OFICIO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

**SÉXTO.** Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, para que informe a esta Autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal, debiéndose transcribir al referido oficio los datos de identificación del inmueble.

**SE RESERVAN PRUEBAS**

**SEPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente ELOY DURAN MORALES, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**ABOGADO PATRONO**

**OCTAVO.** Se tiene a la parte actora nombrando como abogados patronos a los **Licenciados CARLOS CORAL MACOSSAY y ROLANDO PATIÑO LARA**, en cuanto al primero de los mencionados dígamele que no ha lugar toda vez que no se encuentra registrada su cedula profesional en los libros que para tal efecto se lleva en este juzgado, y en cuanto al segundo de los profesionista señalado se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

**DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**NOVENO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el correo electrónico [rolpat4@hotmail.com](mailto:rolpat4@hotmail.com), y celular y whatsapp al número 44 21 56 90 30, autorizando para tales efectos a los **licenciados RUBEN PEREZ PEREZ, CYNTHIA DE LA CRUZ ALVAREZ E IRENE DEL CARMEN LOPEZ BOLON**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES**

**DÉCIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS**

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de

las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **MANUEL CABRERA CANSINO**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado. Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS**, que autoriza, certifica y da fe.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

VISTOS: El estado procesal, se acuerda:

**ÚNICO.** De una revisión minuciosa que se hace a los autos, se advierte que se omitió de forma involuntaria proveer sobre la petición que hace el actor en el punto segundo petitorio de su escrito inicial de demanda, referente a la publicación mediante edictos del presente procedimiento así como los avisos en los lugares mas concurridos de esta ciudad, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado, háganse las publicaciones correspondientes **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor circulación que se edite en el Estado de Tabasco, así como expídanse avisos correspondientes y fijen en los lugares Públicos de costumbre.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL **DOCTOR EN DERECHO MANUEL CABRERA CANSINO**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **LICENCIADA BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, Y TABASCO HOY, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ TABASCO, A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022). CONSTE.

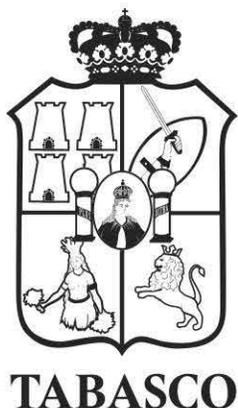


LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7118	NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.....	2
No.- 7095	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 375/2020.....	4
No.- 7096	JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 551/2022.....	9
No.- 7102	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00254/2008.....	12
No.- 7103	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 180/2021.....	15
No.- 7105	JUICIO DIVORCIO INCAUSADO EXP. 416/2017.....	23
No.- 7114	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00212/2019.....	26
No.- 7119	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 574/2019.....	29
No.- 7120	JUICIO ORD. CIVIL EXP. 00407/2015.....	32
No.- 7121	JUICIO ORD. CIVIL EXP. 01397/2019.....	51
No.-7122	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00509/2015.....	53
No.- 7123	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00873/2021.....	56
	INDICE.....	61



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: l19q/5j6D02Bs9vhQqwl882uSu4OFTBYypSIOT6HEhkpK3Qhnhfuhqp+poo0ZPV/+zlj6VSUvo2IPxVk/dWMnoPki2j19QsDXo/svkw7m85Urz5WieVMk+r+NlfHmceTP51mGFGt5ByvwTE4baM9hWPZWh/dzxKM4bt7tnXy3e9T863/pU+1cMS/ditKpPLjcsxPznWF40FaWgikBFnjmUoP7thvr39PxqRZdexhfQKD6v6kSczq6tVpAqFVgtNQzlWODIMDAGziStK0xOP6SEAFo7aYztYPr9nwBDHZMBIsWa/i4uCfhv8MW9chRCP6hEJGF4J1QuR1RhNofKVBcw

==